

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular núm. 201.

Habiendo desertado el quinto de la reserva del ejército de este año Gregorio Pampliega Marcos, cuya media filiacion va inserta al pie de esta circular, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Burgos 2 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del quinto Gregorio Pampliega Marcos.

Hijo de D. Rafael y de Doña María Marcos, natural de Las Quintanillas, concejo de id., provincia de Burgos, vecindado en Burgos, Juzgado de 1.ª instancia de Burgos, provincia de id., Capitanía general de id., nació en 12 de Marzo de 1853, de oficio estudiante, edad 20 años 19 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Fue quinto por Burgos y tuvo entrada en la Caja el dia 30 de Agosto de 1873.

(De la Gaceta núm. 239.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Ciriaco Pendas, rematante de arbitrios de Rivadesella, contra un acuerdo de esa Comision provincial, sobre abono de unas papeletas de salida de artículos de comer, beber y arder de los Sres. Cuevas y compañía, la Seccion encargada del despacho en el periodo de vacaciones de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Comision del Consejo de Estado encargada del despacho en el periodo de vacaciones se ha enterado del adjunto expediente promovido á consecuencia del recurso de alzada entablado por D. Ciriaco Pendas, rematante de arbitrios de Rivadesella, contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo sobre abono á los Sres. Cuevas y compañía, del comercio de dicha villa, de ciertas papeletas de salida de artículos de consumos.

De sus antecedentes resulta que por consecuencia de haberse resistido dichos Sres. á facilitar, en cumplimiento de su deber, una nota de las existencias que hubiese en el depósito doméstico que tienen concedido, el rematante se negó á su vez á autorizar la salida de artículos para fuera del Concejo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de la Alcaldía. Esta Autoridad, en vista de la actitud del rematante, ordenó á los dependientes del Ayuntamiento que visasen las papeletas de salida, como así lo verificaron desde el 21 de Diciembre de 1872 hasta el dia 2 de Enero siguiente, en que por oficio autorizó á dicho funcionario para tomar la nota que habia reclamado en

20 del primero de los referidos meses. En este intermedio de fechas los Sres. Cuevas y compañía importaron y exportaron diferentes artículos de consumos; y al presentar en el Ayuntamiento las papeletas respectivas para la liquidacion, el rematante rechazó el abono de algunas de ellas por tener el convencimiento de que se han defraudado sus intereses, en prueba de lo cual presentó las diligencias que practicó en averiguacion de los hechos; y en oposicion á lo alegado por el rematante, los Sres. Cuevas y compañía adujeron á su vez otra informacion para demostrar lo contrario.

Por último, el Ayuntamiento, en vista de todo, acordó desestimar la reclamacion del rematante por considerarla infundada, de cuyo fallo se alzó el interesado para ante la Comision provincial en uso del derecho que le concede el artículo 161 de la vigente ley municipal; y esta última Corporacion, en sesion de 30 de Mayo próximo pasado, acordó confirmar el fallo apelado y desestimar en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto contra el mismo.

Considerando que el hecho de haber dejado de facilitar los Sres. Cuevas y compañía al rematante la nota de las existencias que hubiese en el depósito doméstico que aquellos tienen concedido, sólo podria dar derecho al último á entablar las gestiones que estimase conducentes al logro del que se creyere asistido; pero de ninguna suerte le facultaba para negarse á autorizar la salida de artículos para fuera del Concejo, porque lo contrario equivaldria á embarazar el libre tráfico y circulacion que con tanta eficacia recomienda la ley:

Considerando que el rematante no acudió al Ayuntamiento pidiendo la re-

ferida nota, para lo que tenia un perfecto derecho:

Considerando que aun en el caso de que en realidad hubiesen sido defraudados los intereses del rematante, en su mano tenia los medios suficientes para evitarlo, autorizando y vigilando la salida de las mercancías sin perjuicio de reclamar en el acto ó despues ante quien correspondiese lo que viese convenirle:

Y considerando, por último, y á mayor abundamiento, que no es exacta, segun asevera el Ayuntamiento en su informe, la afirmacion que hace el recurrente de que las mercancías dejasen de salir, siendo así que lo verificaban por el sitio de costumbre y por delante de la caseta destinada para recibir las papeletas de salida, y que si despues no llegaban á su destino, quedaban en el mismo distrito municipal ó regresaban á la misma villa, al reclamante tocaba vigilar y dar parte de si los cogia infraganti para aplicarles la pena y decomisar los artículos, y más á que hubiere lugar;

La Comision del Consejo de Estado, que tiene el honor de informar á V. E., es de dictámen que debe confirmarse el fallo de la Comision provincial de Oviedo contra el cual se reclama.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Villalba contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento, sobre imposición de derechos á una caja de azafran...

«Excmo. Sr.: La Comision de vacaciones del Consejo ha examinado el adjunto expediente, en que D. Manuel Villalba se alza de un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, que, confirmando otro adoptado por el Ayuntamiento y Jurado de arbitrios de la misma ciudad, condenó al reclamante al pago de dobles derechos por la introduccion de cierta cantidad de azafran.

Resulta que el apelante dió el encargo á un individuo, que segun parece es sordo-mudo, para que retirase de la estacion del ferro-carri una caja con géneros que le estaban consignados: aquel lo hizo, asi; y al llegar al fieltro de recaudacion de arbitrios indicó, segun se expresa en diversas declaraciones, que la caja contenia sedas: que en vista de esto se le dejó pasar libremente; pero que unos trabajadores que allí se hallaban, comprendieron que no eran sedas, sino azafran, lo que la caja contenia; y comunicadas estas sospechas á los dependientes del Resguardo, hicieron volver al encargado de conducir el bulto y á presencia del dueño, á quien se llamó, se abrió la caja y resultó que contenia en efecto azafran, bien cubierto con algunos paquetes de seda. Denunciado el hecho al Jurado de arbitrios, acordó poner el duplo de los derechos marcados en la tarifa: el Ayuntamiento confirmó este acuerdo; y habiendo apelado D. Manuel Villalba para ante la Comision provincial, resolvió tambien en idéntico sentido.

La apreciacion de los hechos que en el expediente aparecen como probados, entendiendo la Comision del Consejo que tiene todos los caracteres de exactitud posibles, por más que diste mucho en su sentir de ser una prueba plena. Hay, si, fuertes indicios, graves conjeturas para creer que pudo pretenderse defraudar los intereses del Municipio de Valladolid, y las circunstancias todas del hecho, la no despreciable de venir envueltas en un mismo embalaje artículos de todo punto heterogéneos y que por su naturaleza no deben venir juntas; la gravísima sospecha que esto infunde respecto de que se pretendiera ocultar con el género que no aadeuda el que está gravado con un fuerte derecho en la tarifa; todo esto, repite la Comision, que le hace inclinarse á considerar bien apreciados los hechos y exacta, hasta donde es posible que lo sea, la calificacion de fraude que á la introduccion de que se trata se ha aplicado.

Porque debe decirlo la Comision con-

claridad: si bien es cierto que las manifestaciones de un sordo-mudo suelen ser á veces incomprensibles y ocasionadas á error, cuando ménos, para los que no tienen el hábito práctico de entenderse con esta clase de defectuosos, tambien lo es que, si el sordo-mudo hubiese llevado el encargo y la resolucion de satisfacer los derechos de tarifa, al punto lo hubiese comprendido.

No dirá la Comision (pues que esto no puede decirse sin una prueba incontestable) que se buscara á una persona de aquellas condiciones para consumir el fraude; pero si que la casualidad ha proporcionado con ello un medio de excusa al interesado, aunque de nada le sirva para su objeto; asi como á la vez la misma circunstancia mueve á la Comision para considerar digna de severa censura la conducta de los empleados del Resguardo de Valladolid. Y con tanto mayor motivo se ocupa en este punto la Comision, cuanto que entre esos mismos empleados aparecen repartidas dos terceras partes de la cantidad á que asciende la pena impuesta al contraventor. Y que esos empleados no cumplieron en modo alguno con su deber, lo demuestran ellos mismos en sus declaraciones. Como, si no, se concibe que unos trabajadores que nada tenían que ver con el Resguardo, que en nada iban á lucrarse con la aprehension, percibiesen el olor que la caja despedia y no llegase sin embargo á herir los sentidos de esos mismos dependientes? Indudablemente es que no se acercaron, ni pretendieron siquiera reconocer la caja, pues de otro modo seria preciso creer que voluntariamente la dejaron pasar para despues simular una aprehension que en realidad no llevaron ellos á cabo; pues sin la perspicacia de los trabajadores que antes se indican ciertamente que el Ayuntamiento de Valladolid no habria ingresado en sus arcas la cantidad á que ascienden los derechos de tarifa.

No hace la Comision estas indicaciones para proponer que se dé distinta inversion á la cantidad de que se trata: esto no ha sido objeto de discusion, y sobre ello no puede V. E. resolver porque no ha sido tampoco puesta en duda la legitimidad del Jurado de arbitrios para distribuir la suma á que la pena asciende de la manera que está establecida. Pero es lamentable, y sobre esto si llama la Comision muy especialmente toda la atencion de V. E., que los descuidos de los funcionarios encargados de recaudar el impuesto despierten en otros particulares la idea del fraude ó alienten en este camino á los que ya estan avezados á recorrerlo. Estos hechos, si solo redundasen en perjuicio de los intereses de los Municipios, todavia la Comision, respetando como debe la autonomia de estas Corporaciones, y reservando á quien compete el denunciarlos y corregirlos, nada diria sobre ellos; pero como á veces tiene que entender en asuntos de esta índole la alta Administracion del Estado, y por la fuerza de las circunstancias se ve obligada la Comision,

como en el presente caso ocurre, á considerar procedente una especie de pena que pudo haberse evitado; y como tales hechos podrian redundar en cierto desprestigio para la Administracion si al ménos no se reconociese que hay algo y aun quizá mucho de censurable en la conducta de esos empleados, la Comision, como antes se indica, llama sobre ello la atencion de V. E. á fin de que se haga entender al Ayuntamiento de Valladolid, por el conducto debido, que procure que los funcionarios encargados de recaudar ese y cualquier otro impuesto procedan con la debida diligencia, no sólo por lo que esto convenga á los intereses municipales, sino para evitar tambien asuntos como el presente, en que se da el extraordinario caso de que se conceda á la negligencia ó á la falta de condiciones el premio que al celo y á una perspicacia especial es debido.

No insistirá más la Comision en estas consideraciones; y concretándose al caso que motiva este informe, opina en conclusion que se debe confirmar el acuerdo apelado.

Y conforme el Poder Ejecutivo de la Republica con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1875. El Secretario general, José Maria Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 13 de Agosto de 1875.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, dióse lectura de las actas de la ordinaria del día 9 y extraordinaria del 11 del corriente y quedaron aprobadas.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador de esta provincia trascribiendo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en que se dispone la formacion de un estado por pueblos de los mozos alistados para la reserva de este año, de los declarados soldados é inútiles por los Ayuntamientos, de los declarados soldados, exceptuados y pendientes de observacion por esta Corporacion y de los no presentados ante la misma, y se acordó que se forme y remita dicho estado á la mayor brevedad posible.

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Administrador económico de esta provincia en que pide se le remita certificacion con referencia al catastro del

Número 218. pueblo de Tardajos de las fincas rústicas de los propios del mismo, y se acordó que se expida de lo que conste y fuere de dar.

Se acordó que se verifique el arreglo de los 50 colchones del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capipropuesto por el Director de dicho establecimiento, cuyo presupuesto acompaña, y que se pague dicho servicio con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de dicho establecimiento.

Se acordó trasladar al Profesor de dibujo de dicho establecimiento el oficio en que el Director se queja de su falta de asistencia, á fin de que se sirva explicar su conducta, y que el expresado Director manifieste por qué conducto remitió el oficio referente á este asunto, que dice haber dirigido á esta Comision.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participa que con fecha de hoy sale á girar la visita á los caminos de Burgos á Arroyal y de Burgos á Modubar y determinar los puntos en que han de colocarse los acopios contratados para dichos caminos.

Dada cuenta de un oficio en que el Alcalde de Barbadillo del Mercado consulta si debe formarse expediente, ó bastar una certificación, para acreditar la excepcion alegada por Luis Marañon, alistado con el núm. 12 en aquel termino municipal para la reserva de este año, de ser hijo de padre pobre é impedido, asi como si es necesaria la presentacion de dicho mozo ante esta Superioridad en el día 22 del mes actual, que es el señalado para resolver la excepcion expresada, se acordó contestarle que el expresado mozo está en el deber de comparecer ante esta Comision en el citado día, trayendo todos los documentos y justificaciones que considere oportunos para acreditar la excepcion propuesta.

En vista de otro oficio del Alcalde de la Vid de Aranda, fecha 7 del mes actual, en que manifiesta que habiendo notificado al padre del mozo Mamerto Sanz Leal el oficio de esta Superioridad en que se manifestaba que el expresado mozo habia quedado en virtud de reconocimiento verificado en el día 2 del presente pendiente de expediente justificativo de la exencion fisica que alegó y de observacion en caja, y que dicho padre desiste de la formacion de dicho expediente, se acordó que tan pronto como se devuelva por los médicos encargados de la observacion la hoja referente al mismo se señale día para su nuevo reconocimiento.

Dióse cuenta de una comunicacion del Alcalde de Pinilla Trasmonte fecha 9 del mes actual, en que manifiesta que se hallan dispuestos á venir á esta Capital los dos mozos declarados inútiles para la reserva de este año en aquel termino municipal, que se ausentaron el día anterior al en que debieron salir para la Capital, y se acordó contestarle que pueden comparecer en el día 20 ó en el 25, segun la circular publi-

cada en el Boletín oficial de 10 del mes actual.
Dada cuenta del oficio dirigido por el Ayuntamiento de Cubillo del Campo en que participa que el mozo Plácido Gil y del Amo, incluido en el alistamiento de dicho pueblo para la reserva de este año no se ha presentado en esta Capital en el día señalado, a pesar de haberse citado en debida forma. La Comisión acordó quedar enterada y prevenir a dicho Ayuntamiento que instruya sin pérdida de momento el oportuno expediente de prórroga con arreglo a lo que dispone la ley de reemplazos.
Asimismo acordó la Comisión que informen el Negociado de Caminos y la Contaduría acerca de la instancia fechada en 4 del actual de D. Simeón Pancorbo, vecino de Briesca, como apoderado de los dueños de las fincas expropiadas en dicha villa de los Barrios y el Cornudilla para la construcción de la carretera provincial de Briesca a Cornudilla, quejándose del retraso que sufren en el cobro de las indemnizaciones a que tienen derecho.
En el expediente sobre cumplimiento por parte de la Diputación provincial del decreto de 1. de Mayo, y de la Instrucción de 10 de Junio último sobre amillaramientos y formación de agrupaciones, no habiendo tenido efecto la reunión extraordinaria a la cual se hallaba convocada la Diputación para el día 6 del mes actual con el objeto de tratar este y otros asuntos, resultando que no han pasado del número de sesenta los Ayuntamientos que han facilitado los datos que se pidieron a todos los de la provincia, para que en vista de ellos pudieran formarse las agrupaciones con relación al estado actual de la riqueza amillarada, y que muchos de los datos suministrados son escasos y algunos de ellos notoriamente inexactos, toda vez que los gastos de producción que figuran en ellos importan mayor suma que el valor de los productos, la Comisión acuerda dirigir nueva excitación a los Ayuntamientos por medio de otra circular, haciéndoles comprender el interés en que se hallan los pueblos de suministrar con toda exactitud los datos que se les tienen pedidos para que no resulten perjudicados en las agrupaciones que van a formarse en la inteligencia de que la Corporación provincial declina en ellos la responsabilidad de los males e injusticias que puedan resultar a consecuencia de la morosidad de los municipios en el cumplimiento de este servicio que se devuelvan para su rectificación los estados defectuosos que no han recibido, y que entretanto que vengán todos los datos expresados, y para el caso de que no fuesen tan completos y exactos como es necesario que lo sean para fundar sobre ellos la formación de las agrupaciones, que el Negociado, consultando las cartillas evaluatorias vigentes y demás antecedentes oportunos prepare los trabajos precisos para que en vista de ellos pue-

da la Diputación cumplir el deber que la impone el art. 10 del citado Decreto y el art. 5. de la Instrucción.
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta de 3.000 quintales métricos de leña para carboneo concedidos a los Ayuntamientos de Lerma y Quintanilla de la Mata del monte titulado La Andaya, se acordó aplazar la nueva subasta para otra época más oportuna, con arreglo a lo dispuesto por el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.
En el expediente instruido a instancia de D. Gregorio Pineda, Procurador de la Audiencia, de este distrito, apelando de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torresandino referente al pago de los gastos de dos de mandas contencioso-administrativas seguidas por aquella villa con los pueblos de Villovela y Villafuena, diose cuenta de la nueva exposición presentada por el expresado Sr. Pineda con fecha 31 de Julio último, quejándose de que no se han cumplido por dicha corporación municipal las diferentes determinaciones dictadas por esta Superioridad sobre este asunto, y pidiendo se ordene la formación de un presupuesto extraordinario para el pago de lo que aquel municipio adeuda en el concepto expresado, y resultando ciertas las quejas mencionadas, se acordó apercibir al Ayuntamiento de que si no cumpliere inmediatamente lo que se le previno por esta Comisión en 14 de Febrero y 25 de Mayo de 1872 se remitirá el tanto de culpa a los Tribunales de justicia contra los individuos que le forman, por el delito de desobediencia.
Se acordó que se de cuenta a la Diputación del expediente instruido a instancia de D. José Pascual, contratista que ha sido de bagajes de varios cantones de esta provincia en el último año económico, pidiendo que se le indemnice la cantidad de 858 pesetas 22 céntimos que calcula haber satisfecho por servicios extraordinarios debidos a la guerra en el cantón de Miranda en el cuarto trimestre de dicho año.
Habiéndose acreditado en virtud de la certificación oportuna remitida por el Alcalde de Miranda que el expresado contratista D. José Pascual ha cumplido todos sus compromisos en lo relativo a los servicios extraordinarios de bagajes correspondientes al cuarto trimestre del último año económico, la Comisión acuerda levantar la suspensión de pago de las 2.915 pesetas 50 céntimos que se le adeudan por la provincia, acordada en sesión de esta Corporación de 12 de Junio último.
En el expediente instruido sobre justificación de demencia y pobreza de Rafaela Pico esposa de Carlos Abad vecino de Fuentesen, resultando comprobados dichos extremos, se acordó que sea conducida a la manicomio de Valladolid y sostenida en él a costa de fondos provinciales.
Habiendo fallecido el Peon caminero Cesario Gonzalez, residente en Castil de Peones encargado de varios kilómetros de carretera de Burgos a Miranda,

se acordó declarar la vacante de dicha plaza, y que se anuncie su provision con arreglo a lo prescrito en el Reglamento del ramo, aprobándose entre tanto el nombramiento de un peon interino hecho por el Director de caminos para que no quede desatendido el servicio.
Se acordó desestimar la instancia de Bernardo Redondo y otros dos jóvenes acogidos de la casa provincial de Beneficencia en solicitud de que se les conceda mensualmente alguna gratificación a cuenta de lo que ganan trabajando fuera del establecimiento.
Atendiendo a lo solicitado por Manuela Miguel vecina de esta Ciudad, se acordó que salga del establecimiento y pase a su compañía el joven expósito Pablo Santa María, acogido en la casa provincial de Beneficencia, de edad de 14 años, entregándosele la ropa y calzado de su uso, y además la cantidad de 20 reales.
Se acordó que quedase sobre la mesa del expediente de elecciones municipales de Fuentespina y el de las de Pozoburgo lo que se levantó la sesión siendo las 8 de la noche.
Burgos 15 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lereña Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION
de la Administración económica de la provincia de Burgos.
Para poder llevar a efecto las reformas introducidas en la ley de presupuestos de 1875 a 74, publicada en la Gaceta de 8 de Agosto último, y hacer las deducciones que correspondan en las pensiones que disfrutan las huérfanas de todos los Monte-pios y remuneratorias que hoy tengan mas de 24 años de edad, y cobren mas de 1500 pesetas anuales, se previene por medio de este anuncio a todas las que perciban pension de horfandad, el deber en que están de presentar inmediatamente en el Negociado de clases pasivas de esta oficina, por sí o por sus apoderados que las representen, la partida de bautismo debidamente legalizada; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente en el cobro de las mensualidades que se les abona por la Caja de esta Administración económica y sus subalternas.
Burgos 4 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Intervencion, Anselmo Izquierdo.

Providencias judiciales.
JUZGADO DE 1. INSTANCIA
de Burgos.
D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.
Por el presente primero y unico edicto se cita al estanquero del pueblo de Mansilla para que en el término de nueve días improrrogables, a contar

desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado a oír una notificación en causa que me hallo instruyendo contra cinco desconocidos que el día veinte y ocho de Junio último entraron en el pueblo de Mansilla y robaron a Mariano Nogal de aquella vecindad sesenta duros, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Dado en Burgos a 1. de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M. Aquilino Díez.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA
de Burgos.
En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, por la presente requisitoria hago saber: que en el sumario que instruyo por robo de un caballo en despoblado, perteneciente a D. Domingo García, vecino de Huérmeces, se ha restituido llamando al iniciado autor del mismo, que es un hombre desconocido y cuyas señas son las siguientes: de estatura bastante alta, color verdinegro, y gasta toda la barba, vestia pantalón oscuro, chaqueta de sayal y botecónes malos, al pava que en el término de quince días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que puedan resultarle, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.
Dado en Burgos a veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., José Cormanzana.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA
de Aranda de Duero.
El Lic. D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.
Por el presente primero y unico edicto se cita a Trifon Carazo de Sebastian, de edad de veinte y un años, estatura alta, aguileno, de color quebrado, con patillas, sombrero negro de paño, ancho, pantalón de paño id. a medio uso, blusa blanquecina, zapato negro natural y domiciliado en Fuentespina, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre lesiones graves causadas a Alejandro Icedo la mañana del diez y seis de este mes, en cuyo acto se fugó el Trifon acompañado del joven Modesto Anton, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura del Trifon, y caso de ser habido le remitan

á disposicion de este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Aranda de Duero á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. Sria., Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

En nombre de la Nacion, D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

A los Sres. Jueces municipales de Villalva, La Aguilera, Quintana del Pidio, Gumiel del Mercado, Sotillo de la Rivera, Terradillos, Pinillos, Oquillas, Villalvilla y Gumiel de Izan, á los de primera instancia de Lerma y Roa y á las demás autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria,

Hago saber: que en el sumario que de oficio se instruye en este Juzgado contra los sugetos cuyas señas se expresarán á continuacion sobre robo de dinero y efectos que se consignarán al recaudador de contribuciones Celestino Díez sobre las siete y media de la mañana del veintisiete del actual en el sitio titulado La Horca, jurisdiccion de Gumiel del Mercado, he acordado en auto de este dia expedir la presente requisitoria á los Sres. Jueces de los pueblos anteriormente nombrados, en cuyo territorio es de presumir se encuentren los autores del robo, para que con la mayor urgencia, actividad y celo procedan á su busca, captura y segura conduccion á este tribunal, á cuyo fin y el de que comparezcan ante el mismo en el preciso término de veinte dias se insertará esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, citándoles y emplazándoles para que se presenten á responder de los cargos que contra ellos resulten en el sumario indicado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. Sria., Francisco de la Higuera.

Señas de los ladrones.

Antonio Ibañez (a) Cojo Cortilla, vecino de Gumiel del Mercado, con canana, armado de fusil y bayoneta, con boina azul, pantalon bombacho, blusa azul con cuadros, estatura como de cinco pies, color bueno, patillas y vigote.

Un criado que fue de Romualdo Crespo vecino de La Aguilera, estatura cinco pies, delgado, color moreno, de veinticinco años, con boina azul bombacho del mismo color, blusa clara con cuadros, armado de una carabina.

Y otro que debe ser vecino de Gumiel del Mercado, estatura cinco pies, delgado, color bueno, sobre veintiseis años de edad, con pantalon bombacho

rayado de algodón azul, blusa clara, pañuelo color de rosa á la cabeza, armado de un revolver en cada mano.

Efectos robados.

Doce mil quinientos reales en metálico, segun recibo facilitado al recaudador por el Antonio Ibañez, el bagaje en que lo conducía, un revolver, una escopeta, una alforja, un peso para monedas y una navaja de las tituladas de Albacete.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoria de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que se instruye contra Dionisio Gomez, natural de Villazopeque y vecino de los Balbases, por robo de una yegua á su vecino Eloy Castrillo la tarde del diez y seis de Julio último; y como el Dionisio Gomez se halla ausente, ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias se presente en la cárcel de este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo además á todas las autoridades que en caso de ser habido el Dionisio Gomez procedan á su detencion, haciéndolo conducir á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoria de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente y mediante á ignorarse el paradero de Nicolás Retes Rodrigo, Santos Gil Herrera, Julian San Miguel Alonso, Geminiano Sagredo Oviedo, Segundo Santa María Peña, Tiburcio Martinez Puente, Tomás Torres Perez, Casto Asenjo de la Fuente, Valeriano Martinez Riaño, Felix San Cibrían de la Fuente, Juan Gutierrez Garcia, Policarpo Martinez Corral, Tomás Martinez Miguel y Leandro Santos y Santos, y todos ellos han sido Voluntarios movilizados en esta villa, se les cita y llama por este anuncio y término de ocho dias á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como testigos en la causa que me hallo instruyendo contra Don Domingo Mendivil, Alferes que fue de los mismos, y los individuos Antonio Fernandez y Victor Chiloehe, por la muerte causada á Mariano Pinedo, ve-

cino de Hiestrosa, la tarde del veinte y seis de Marzo último.

Dado en Castrogeriz á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino Urbina, vecino de Villaseca, y otros que en número de cuarenta y tres hombres componian la partida carlista al mando del Faustino, contra quienes se sigue causa en este Juzgado por incendio de los libros del Registro civil de Montaña la noche del tres de Mayo último, para que en término de veinte dias, contados desde la insercion de una requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid, se presenten á responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Miranda de Ebro á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Donato Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del partido de Miranda de Ebro,

Por la presente cito, llamo y emplazo á seis sugetos entre ellos uno conocido por Tacuñillo, que es natural de Haro, y otro jóven robusto de Fuente Bureba, todos armados, pertenecientes á la partida carlista del cabecilla Urbina, que en la tarde del quince de Agosto último robaron una yegua y un caballo de la propiedad respectiva de Andrés y Manuel Gonzalez vecinos de Santa María Rivarredonda, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el delito referido, apercibidos que no haciéndolo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido,

Habiéndose fugado á primera hora

de la tarde del veintiuno del corriente al ser conducido con otros tres presos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Segovia en la proximidad de la Salceda un hombre cuyas señas irán á continuacion, ruego y encargo á todas las Autoridades, sus dependientes y funcionarios de cualquier clase, que procedan á la busca y captura del mismo, que pondrán en su caso á mi disposicion y con la mayor seguridad, por así convenir al mejor servicio.

Dado en Sepúlveda á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Julian Hurtado.—P. S. O., El Secretario, Francisco de Pedro.

Señas del fugado.

Estatura alta, color moreno, cara redonda, barba negra, ojos asaltados; viste gorra negra sin visera, pantalon de paño negro, calza alpargatas abiertas, y va en mangas de camisa, se ignora su nombre y apellido.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion española requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de Angel Ruiz, dependiente que fue del convento de Montes-claros, y caso de ser habido procedan á su captura y remision á las cárceles de este Juzgado con las seguridades necesarias, pues que así lo tengo dispuesto en la causa que contra él instruyo sobre hurto de un caballo de dicho convento.

Dado en Reinosa á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Benigno de Linares y La Madrid.—Por mandado de S. Sria., Matias Rodriguez.

Alcaldía popular de la villa de Neila.

Se cita y requiere por tercera y última vez á los mozos Matias Neila Tierno, Laureano Gonzalez Tierno y Victor de Diego Garcia, declarados soldados para la reserva, y que no han comparecido ante la Excm. Diputacion provincial en los dias que se les determinara, para que en el improrogable término de diez dias, á contar desde la fecha que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan ante mi autoridad ó de la Diputacion citada, y de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Neila 30 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.